7.- En relación con el punto **diez** del orden del día: Discusión y, en su caso, aprobación para implementar como medida necesaria para favorecer el mejor conocimiento, uso y aprovechamiento de la información pública, la recomendación a los sujetos obligados de publicar un directorio de redes sociales oficiales de servidores públicos. (Punto propuesto por los comisionados Yolli García Alvarez, José Rubén Mendoza Hernández y Arturo Mariscal Rodríguez).

Al respecto, los comisionados manifestaron que actualmente varios sectores de la sociedad han implementado canales de comunicación acordes a las nuevas tecnologías de la información, siendo uno de estos el intercambio y presentación de información mediante la utilización de redes sociales.

Estas redes implican un acercamiento inmediato entre los intervinientes del vínculo de comunicación; es decir, solo basta que una persona abra una cuenta de usuario de una red social y desde ese momento iniciar con la obtención e intercambio de información.

Es inconcuso que los entes públicos, así como los servidores públicos que las integran, utilicen las redes sociales como un canal interactivo de comunicación con la ciudadanía. No obstante, si bien redes sociales como *Twitter* ofrecen la posibilidad de la llamada "cuenta verificada", ello por sí mismo no genera la certeza de que efectivamente esa cuenta pertenezca o se administre por quien dice ser su titular, toda vez que esa "verificación" corre por cuenta de la propia red social cuando determina que es de interés público. Lo que implica que si alguna persona abriera una cuenta de esa red social y la identificara con el nombre de alguna entidad pública y comenzara a difundir información relacionada, *Twitter* tal vez pudiera otorgar la insignia de cuenta verificada pero no se tendría la certeza de que en la realidad la persona que creó esa cuenta sí pertenece al ente público en cuestión.

Esa circunstancia, en todo caso, podría generar incertidumbre en la ciudadanía que frecuenta las redes sociales para obtener información, toda vez que no tiene un elemento objetivo que le permita dilucidar que la cuenta que está visitando efectivamente pertenece o es administrada por la persona o ente respecto del cual desea obtener información.

Ahora bien, tomando en consideración que el artículo 3, fracción V, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que los datos abiertos son los datos digitales de carácter público, disponibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que, por otra parte, en términos de la fracción XVI, la información es el grupo de signos, símbolos o datos ordenados que en su conjunto conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio.

Asimismo, que la fracción XVII del mencionado artículo 3 señala que la información de interés público es aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no

Cirilo Celis Pastrana s/n, esq. Av. Lázaro Cárdenas, col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver. Tel/Fax: (228) 842 02 70
www.verivai.org.mx contacto@verivai.org.mx

simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado.

Por tanto, la información que difunden los entes públicos o servidores públicos respecto de las actividades del sujeto obligado en donde prestan sus servicios debe ser considerada como información pública, siempre y cuando esa información sea producto del cumplimiento de sus funciones y del ejercicio de sus atribuciones.

Ahora bien, esa información, en todo caso, puede ser difundida mediante cuentas de dos tipos: siendo la primera la cuenta institucional oficial y la segunda la cuenta personal de servidor público en la que se difunde información pública.

Con relación a la primera, esta debe entenderse como una cuenta de una red social que tiene el nombre del sujeto obligado; de algún área, dependencia o cargo perteneciente a este y que es administrada y supervisada, directa o indirectamente, por el área de comunicación social o similar de dicho sujeto obligado. Respecto a la segunda, es aquella cuenta que es creada directamente por un servidor público (antes o durante su encargo) y que es administrada personal y directamente por este sin recibir ningún tipo de recursos públicos para su administración, en la que voluntariamente dicho servidor público ha decidido difundir actividades e información pública derivada del ejercicio de su cargo.

Por otra parte, debe decirse que ese tipo de información evidentemente debe contar con el soporte documental respectivo, toda vez que, en términos del artículo 7 de la ley de la materia, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Ahora bien, es pertinente señalar que las publicaciones, mensajes o interacciones de carácter personal en las cuentas de redes sociales de los servidores públicos, que no tengan relación con el cumplimiento de sus funciones o ejercicio de sus atribuciones, no se considerarán información pública.

Tomando en cuenta lo expuesto, y en razón a que en términos del artículo 90, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una de las atribuciones del Pleno del Instituto es la de acordar la difusión de las medidas para favorecer el mejor conocimiento, uso y aprovechamiento de la información, se propone aprobar una recomendación a los sujetos obligados del estado a efecto de que publiquen un directorio de redes sociales oficiales; debiendo incluir tanto las cuentas de carácter institucional, así como las de aquellos servidores públicos en las que voluntariamente han decidido difundir actividades e información pública derivada del ejercicio de su cargo.

En consideración a que dicho directorio es de utilidad y de interés público, deberá publicarse en la fracción LIV del artículo 15 de la ley de la materia y su correlativo de la Ley General

Cirilo Celis Pastrana s/n, esq. Av. Lázaro Cárdenas, col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver. Tel/Fax: (228) 842 02 70
www.verivai.org.mx contacto@verivai.org.mx

de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en las páginas de internet institucionales.

Lo anterior, con la finalidad de que la ciudadanía tenga la certeza de que efectivamente la información que obtiene en alguna red social proviene del sujeto obligado o servidor público respecto del cual busca conocer información.

Por otra parte, en concordancia con lo expuesto y toda vez que este instituto utiliza diversas redes sociales para difundir información y actividades propias del órgano garante, es necesario establecer el directorio de redes sociales oficiales del Instituto en los siguientes términos:

Red social	Tipo de cuenta	Cuenta	Enlace electrónico
Facebook	Cuenta institucional oficial	IVAI	https://www.facebook.com/ivaiveracruz/
YouTube	Cuenta institucional oficial	IVAI	https://www.youtube.com/channel/UCZLyZ4qlrrWF8wjHM5Uzfkw
Twitter	Cuenta institucional oficial	@VERIVAI	https://twitter.com/VERIVAI?lang=es
Instagram	Cuenta institucional oficial	verivai	https://www.instagram.com/verivai/?hl=es-la
Twitter	Cuenta personal de servidor público en la que se difunde información pública	@YolliGarcia67	https://twitter.com/YolliGarcia67?lang=es
Twitter	Cuenta personal de servidor público en la que se difunde información pública	@JoseRubens	https://twitter.com/JoseRubenMH?lang=es
Twitter	Cuenta personal de servidor público en la que se difunde información pública	*@arturomariscalr*	https://twitter.com/arturomariscalr

En razón a que en términos del artículo 110, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Dirección de Comunicación Social e Imagen tiene como atribución generar, coordinar o

Cirilo Celis Pastrana s/n, esq. Av. Lázaro Cárdenas, col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver. Tel/Fax: (228) 842 02 70
www.verivai.org.mx contacto@verivai.org.mx

implementar acciones y estrategias de comunicación efectivas para promover y reforzar positivamente la imagen pública, informativa y gráfica del Instituto, deberá instruirse a dicha dirección para que publique el directorio de redes sociales y de servidores públicos oficiales en la obligación de transparencia de este órgano garante, relativa a la fracción LIV del artículo 15 de la ley señalada y su correlativo de la ley general de la materia, así como en la página institucional.

Al no haber más observaciones respecto del punto del orden del día que se desahoga, la comisionada presidenta instruye al secretario ejecutivo que recabe la votación.

El secretario ejecutivo solicita a los C.C. comisionados que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

COMISIONADOS	VOTACIÓN
Yolli García Alvarez	**A FAVOR**
José Rubén Mendoza Hernández	**A FAVOR**
Arturo Mariscal Rodríguez	**A FAVOR**

El secretario ejecutivo informa al Pleno del Instituto que el punto **diez** del orden del día fue aprobado por **unanimidad** de votos.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO ODG/SE-25/12/02/2019

PRIMERO.- Se recomienda a los sujetos obligados del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que publiquen un directorio de redes sociales oficiales, debiendo incluir tanto las cuentas de carácter institucional como las de aquellos servidores públicos en las que voluntariamente han decidido difundir actividades e información pública derivada del ejercicio de su cargo.

SEGUNDO.- El directorio deberá publicarse en la fracción LIV del artículo 15 de la ley de la materia y su correlativo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las páginas de internet institucionales.

TERCERO.- Tendrá el carácter de información pública aquella información que se difunda en las redes sociales que se contemplen en el directorio, siempre y cuando esa información sea producto del cumplimiento de sus funciones y del ejercicio de sus atribuciones, debiendo contar con el soporte documental respectivo.

CUARTO.- Las publicaciones, mensajes o interacciones de carácter personal en las cuentas de redes sociales de los servidores públicos que no tengan relación con el cumplimiento de sus funciones o ejercicio de sus atribuciones no se considerarán información pública.

Cirilo Celis Pastrana s/n, esq. Av. Lázaro Cárdenas, col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver. Tel/Fax: (228) 842 02 70
www.verivai.org.mx contacto@verivai.org.mx

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que notifique el presente proveído a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana para que por su conducto se haga de conocimiento de todos los sujetos obligados incorporados al padrón del Instituto.

SEXTO.- Se aprueba el directorio de redes sociales oficiales del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos que se han establecido en el desarrollo del presente punto del orden del día.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección de Comunicación Social e Imagen que publique el directorio de redes sociales y de servidores públicos oficiales en la obligación de transparencia de este órgano garante relativa fracción LIV del artículo 15 de la ley señalada y su correlativo de la ley general de la materia, así como en la página institucional; por lo que la Secretaría Ejecutiva deberá hacer de conocimiento de esa dirección el contenido del presente proveído.

Cirilo Celis Pastrana s/n, esq. Av. Lázaro Cárdenas, col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver. Tel/Fax: (228) 842 02 70
www.verivai.org.mx contacto@verivai.org.mx